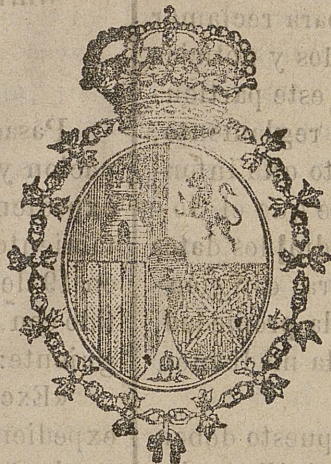


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. : En el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de Real orden del Ministerio de Fomento interesando se dicte una disposición de carácter general que obligue á los Registradores de la propiedad á cumplir lo

que dispone el párrafo cuarto del artículo 32 de la vigente ley de Expropiación y los artículos 22 y 50 de su reglamento:

Vistos los artículos 285 y 287 de la ley Hipotecaria y 232 de su reglamento, 32 y 65 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 22 y 50 del Reglamento dictado para su aplicación:

Vista la orden de 23 de Abril de 1874:

Considerando que si bien el principio legal dominante en materia de certificaciones de los Registros de la propiedad es el del artículo 285 de la ley Hipotecaria, según el que, si no las pide el propio interesado, es indispensable mandamiento judicial ordenando su expedición; y aunque el art. 232 del reglamento desenvolviendo el mismo principio obliga á los representantes del Estado, cuando necesiten tales documentos, á impletarlos del Juez del partido, no hay que desconocer que aquel principio no es tan inflexible y riguroso que no consienta excepciones basadas en otras leyes y encaminadas á satisfacer determinadas necesidades ó exigencias:

Considerando que así acontece en la de 10 de Enero de 1879 que, sin duda por dar cele-

ridad á los expedientes de expropiación forzosa, faculta á los Gobernadores para reclamar de los Registradores los certificados y noticias que sean conducentes; siendo en este particular tan terminante el art. 50 del reglamento, que al desarrollar el pensamiento que informa el 32 de la indicada ley, dice que el Gobernador de la provincia obtendrá los datos que este último artículo enumera, dirigiéndose, entre otros, al Registro de la propiedad, lo cual excluye, en verdad, toda mediación del Juzgado.

Considerando que si por lo expuesto deben los Registradores de la propiedad librar las certificaciones que para los expedientes de expropiación directamente les reclaman los Gobernadores de provincia, no por eso es lícito obligar á dichos funcionarios á que presten gratuitamente ese servicio, ya que ni aun tratándose de bienes del Estado se les impone tal deber, según comprueba la orden de 23 de Abril de 1874;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido ordenar:

1.º Que los Gobernadores de provincia pueden reclamar directamente de los Registradores de la propiedad las certificaciones que necesiten en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, si bien cuidarán de que en las órdenes que al efecto dicten se describan los inmuebles y se observe cuanto previene el art. 287 de la ley Hipotecaria.

Y 2.º Que los Registradores deberán remitir las certificaciones al Gobernador, sin perjuicio de cobrar en su día de quien corresponda los honorarios á que tengan derecho con arreglo á Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1894.—*Maura*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 11 de Enero de 1895.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hontecillas, decretada por V. S. en 19 de Diciembre próximo pasado, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hontecillas, decretada en 19 de Diciembre último:

Resulta que el Gobernador decretó en dicha fecha la suspensión del mencionado Ayuntamiento y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales, porque de la visita de inspección girada por un Delegado á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que allí no se llevan libros de contabilidad ni se custodian los fondos en el arca que la ley ordena, ni el Ayuntamiento tenía nombrado Depositario, ni se acordaba mensualmente la distribución de los fondos; que las actas de las sesiones estaban sin firmar y extendidas en papel común sin reintegrar; que no se llevan libros de las actas de las sesiones de las Juntas de Beneficencia, Sanidad é Instrucción; que no se han formado presupuestos adicionales desde 1888-89 á 1892-93; que el Municipio adeuda crecidas cantidades y el Ayuntamiento no apremia á los deudores; que no existía allí archivo de documentos, ni padrón de vecinos, ni apéndices de los amillaramientos que justifiquen las alteraciones de las cuotas de los contribuyentes; que la recaudación de los créditos del Municipio estaba abandonada y de los fondos recaudados se habían hecho aplicaciones indebidas, y que habiendo sido citados y habiendo asistido los Concejales á la sesión del día 20 de Noviembre para oírles sus descargos, nada adujeron para desvirtuar los cargos formulados por la visita de inspección:

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 4 del mes actual, informa que procede confirmar la providencia del Gobernador:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Y considerando que la negligencia, abandono y demás faltas que acusan los hechos relacionados, algunos de los que pueden revestir por su gravedad caracteres de delito, justifican la resolución que el Gobernador adoptó;

Opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

(Gaceta del 14 de Enero de 1895.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del próximo pasado se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 67 créditos números 910 á 967 y 969 á 977 de la relación 3.^a adicional á la número 6 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

cuyos 63 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.749 pesos 63 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 1.368 pesos 13 centavos por los intereses devengados; en junto, á 8.117 pesos 76 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.840 pesos 90 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.840 pesos 90 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
921	95'62	22'94	118'56	41'49
926	120'15	27'63	147'78	51'72
933	31'78	8'58	40'36	14'12
945	107'15	28'93	136'08	47'62
950	214'90	58'02	272'92	95'52
973	26'70	7'20	33'90	11'86
974	220'93	19'88	240'81	84'28

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital e intereses. Pesos.
910	Eligio Aguiar Mondejar..	23'63
911	Francisco Aceña Pecado..	48'28
912	Francisco Amorós Castellanos	7'33
913	José Arques Tortosa..	27'39
914	José Alonso Toro..	71'56
915	José Acebal Lopez..	54'55
916	José Antonio Perez..	15'32
917	Antonio Villar Ledesma..	52'76

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
918	Antonio Villegas Apiendos.	19'02	973	Pedro Sanchez Lopez.	22'08
919	Diego Banos Redondo.	77'15	974	Santiago Suarez Carrero.	88'07
920	Martin Barroso Brabo.	27'18	975	Tranquilino Sanchez Sanchez	35'51
921	Nicanor Blanco Rodriguez.	41'83	976	Telesforo Santos Rodriguez.	83'07
922	Pedro Benitez Gener.	19'28	977	Angel Tardío Perez.	27'74
923	Pedro Vaquero Rubio.	40'79			
924	Pedro Carrillo Gonzalez.	38'96		Total.	3.009'08
925	Pablo Cánovas Lopez.	39'30			
926	Indalecio Diaz Latorre.	73'24			
927	Indalecio Esquivet Morejon.	18'51			
928	Ramon Falceto Plaza.	44'35			
929	Cayetano Gomez Perez.	52'98			
930	Ciriaco Gonzalez Fernandez.	72'83			
931	Camilo Cuclara Cabrera.	20'12			
932	Domingo Jimeno Rolos.	23'36			
933	Francisco Jiménez Martin.	16'79			
934	Manuel Garcia Pau.	56'61			
935	Máximo Gonzalez Lucio.	38'95			
936	Miguel Guerra Carrera.	51'10			
937	Ramon Jiménez Mora.	6'16			
938	Ramon Garcia Gonzalez.	23'73			
939	Tomás Gutierrez Fernandez.	45'21			
940	Domingo Hernandez Morejon.	17'35			
941	Julian Hernandez Ortega.	42'66			
942	Julian Hernandez Soriano.	76'69			
943	Antonio Lebron Galvan.	53'01			
944	Agustin Lara Juarez.	8'94			
945	José Leon Cerézo.	49'74			
946	Juan Luis Fernandez.	54'96			
947	D. Miguel Lopez Lozano.	66'59			
948	Teodoro Landa Arana.	71'30			
949	Vicente Miranda Calvo.	83'07			
950	Valentin Molino Casado.	139'97			
951	Castor Mata Diaz.	20'13			
952	José Magdalena Fernandez.	38'10			
953	José Martinez Aguiar.	26			
954	José María San Emeterio.	13'64			
955	Julian Manquillo Agramut.	6'82			
956	Luis Montilla Romero.	33'23			
957	Victor Nazario Expósito.	63'09			
958	Salvador Noya Rivelles.	79'75			
959	José Olmos Aranda.	17'80			
960	Francisco Parra Lopez.	83'07			
961	Lorenzo Plaza Diego.	49'82			
962	Manuel Palacios Huelgo.	67'86			
963	Manuel Perez Gándara.	83'07			
964	Andrés Rodriguez Rodriguez.	19'16			
965	Antonio Romo Ramos.	31'99			
966	Enrique Rodriguez Gomez.	39'18			
967	Joaquin Roig Guardiola.	66'72			
968	José Rueda Garcia.	83'07			
969	Pablo Ruiz Solo.	20'10			
970	Juan Sola Lladó.	22'83			
971	Miguel Segarra Querol.	21'03			
972	Pedro Sanchez Lopez.	53'60			

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y veindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 2 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Primera enseñanza.

En cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto de 1894, y conforme á la instruccion décimasexta de la Real orden de 23 de Octubre del mismo año, este Centro directivo ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más que han de ser provistas por oposicion y que á continuacion se expresan:

Escuelas de párvulos.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.

Una de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla dotada cada una con 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensacion de retribuciones y 600 para casa habitacion.

Escuelas elementales de niños.

Dos de esta Corte, dotada cada una con 2.250 pesetas.

La del Hospicio provincial de esta Corte, dotada con 2.250 pesetas, 250 de aumento voluntario y casa habitacion.

Una de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Sevilla, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Jerez de la Frontera (Cádiz), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensacion de retribuciones y 600 para casa habitacion.

Escuelas elementales de niñas.

Cinco de esta Corte, dotada cada una con 2.250 pesetas.

Una de Granada, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Málaga, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Jerez de la Frontera (Cádiz), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensacion de retribuciones y 600 para casa habitacion.

Escuelas superiores de niños.

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la normal de Maestros de Sevilla, dotada con 2.250 pesetas.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Direccion general de Instruccion pública, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una solicitud la documentacion y relacionarla detalladamente en la otra.

El plazo para la presentacion de instancias es el improrrogable de cuarenta y cinco días, contados desde la publicacion de este anuncio.

Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentacion de documentos las prescripciones señaladas en la Real orden de 23 de Octubre último.

Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion pública, ordenarán la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales*.

Madrid 9 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instruccion pública.

(Gaceta del 12 de Enero de 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 140.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para la adjudicacion de los acopios con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 14 del corriente, he dispuesto que el día 4 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tenga lugar un segundo remate en el Salon de Sesiones de la Exema. Diputacion provincial, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente

anuncio: De Roales al confin de la provincia, bajo el tipo de 498 pesetas 12 céntimos; de Cuenca de Campos á Bolaños, bajo el de 1.499 pesetas 19 céntimos; y de Tiedra á la de Madrid á la Coruña, bajo el de 797 pesetas 68 céntimos.

Valladolid 16 de Enero de 1895.—El Gobernador, *Roman Martín y Bernal*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal núm.... de.... clase, expedida en...., con fecha...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 18 del mes de Enero último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de..... se compromete á ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Talon núm. 39.

Num. 143.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

El día 20 del actual y hora de once á doce de la mañana, segun acuerdo de la Corporacion, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate en pública subasta de sesenta y siete fanegas de centeno, bajo el tipo de 335 pesetas, y cuarenta y cinco de trigo morecajo, bajo el de 270, á razón de cinco pesetas la fanega de las primeras y de seis las segundas, cuyas especies proceden de rentas de Propios.

Las condiciones del remate, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta, para que los interesados puedan enterarse.

Cogeces del Monte 13 de Enero de 1895.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Talon núm. 40.

Núm. 150.

Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Enero, advirtiendo que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Castromonte 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Serapio Valverde.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Canalejas de Peñafiel

Castrejon

Cuenca de Campos

El Campillo

Ercinas de Esgueva

Pontihoyuelo

Matapozuelos

Mota del Marqués

San Vicente del Palacio

Salvador de Zapardiel

Tordehumos

Villacid

Villagomez la Nueva

Zaratan

Num. 142.

Cuerpo de Carabineros.—Comandancia de Zamora.

ANUNCIO.

Necesitando esta Comandancia adquirir en arrendamiento una Casa Cuartel en la Ciudad de Valladolid para albergue de fuerza del Cuerpo que se establece en dicha plaza segun Real orden de 12 de Diciembre último, se invita á los propietarios que tengan fincas en la expresada Capital, para que dentro del plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, puedan presentar proposiciones en esta referida Comandancia, sita en esta Ciudad calle de Riego, número 22; bajo las condiciones que se manifiestan en el pliego del contrato que se halla de manifiesto en esta oficina.

Zamora 15 de Enero de 1895.—El Comandante Jefe, Tomás Perez.

Talon núm. 41.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE ARRIBA.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo del camino la Puentecilla. . .	60		Anselmo Redondo. . .	Grava.	28 metros	2		56	
			Lorenzo Redondo. . .	Idem	28 idem	2		56	
			Benito Redondo. . .	Idem	28 idem	2		56	
			Toribio Carrascal. . .	Idem	28 idem	2		56	
			Pedro Repiso.	Idem	28 idem	2		56	
			Isidoro Carrascal. . .	Idem	28 idem	2		56	
			Modesto Redondo. . .	Idem	27 idem	2		54	
Total jornales. . .	60		Total.					390	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	60	
Idem los materiales y huebras.	390	
Total pesetas.	450	

Quintanilla de Arriba 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Julian Carrascal.—El Contador, Eleuterio Redondo.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Enero de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT ^o						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	2	3	"	2	2	5	"	"	"	"	"	"	5
3	2	"	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	4
4	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
5	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
6	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	4
7	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
8	1	5	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6
9	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
10	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	11	11	22	6	2	8	30	"	"	"	"	"	"	30

Valladolid 2 de Enero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Enero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	1	1	"	1	"	1	2
2	"	"	2	2	1	"	"	1	3
3	2	1	"	3	1	2	"	3	6
4	1	"	"	1	2	1	"	3	4
5	1	"	2	3	1	1	1	3	6
6	1	"	1	2	2	"	"	2	4
7	3	1	"	(1)5	"	"	"	"	5
8	2	"	"	2	1	1	"	2	4
9	1	1	1	3	1	1	"	2	5
10	"	"	"	"	1	1	2	4	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	11	3	7	22	10	8	3	21	43

(1) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado.

Valladolid 11 de Enero de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.